

RES. EXENTA D.J. N° 113-097-2019

ROL N° 035-2018

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 15 de febrero de 2019.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; las Circular UAF N° 49, la Resolución Exenta D.J. N° 113-026-2019 que puso término al procedimiento sancionatorio; el recurso de reposición formulado por el sujeto obligado **Inversiones y Cambios catalán Ltda.**; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 112-139-2018, de fecha 13 de marzo de 2018, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inversiones y Cambios Catalán Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y a las instrucciones de carácter general que ha impartido esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular N° 49, de 2012.

Segundo) Que, con fecha 19 de marzo de 2018, se notificó personalmente al sujeto obligado, la resolución exenta individualizada en el considerando anterior.

Tercero) Que, con fecha 2 de abril de 2018, y encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos, formulando sus apreciaciones respecto de los cargos formulados, acompañando un pendrive que contiene 5 carpetas.

Cuarto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 113-026-2019, de fecha 14 de enero de 2019, se tuvieron por presentados los descargos, y se puso término al procedimiento aplicando las sanciones de amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 40 (Cuarenta Unidades de Fomento).

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino con fecha 17 de enero de 2019, según da cuenta el expediente administrativo sancionatorio.

Quinto) Que, mediante presentación de fecha 24 de enero de 2019, el sujeto obligado interpuso recurso de reposición, manifestando que durante el proceso sancionatorio habían reconocido los incumplimientos y que habían adoptado todas las medidas con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Concluye su recurso manifestando, *"Usted ha señalado que al momento de imponer la sanción ha tenido en cuanto todo nuestro actuar y pruebas; entendemos que la*

sanción es correcta, sin embargo permítanos apelar a una consideración especial de su parte en lo que se refiere al monto de la multa, evaluando una posible rebaja a la misma. 40 UF no es una cifra menor y suficiente escarnio y aprendizaje hemos tenido reconociendo nuestras faltas y también procurando de la mejor manera posible, su solución."

Respecto de lo señalado en el recurso de reposición, cabe hacer notar que efectivamente en la resolución que puso término al procedimiento sancionatorio se ponderaron y tomaron en consideración todas las medidas adoptadas por la empresa fiscalizada tendientes al cumplimiento de los deberes fiscalizados.

Ahora bien, en lo que dice relación con la capacidad e la empresa **Inversiones y Cambios Catalán Limitada**, se han revisado los antecedentes financieros que tiene en su poder esta Unidad y que obran en el expediente administrativo, y en atención a lo manifestado por la empresa fiscalizada y la forma en que se ve afectada por la multa impuesta, se ha resuelto su revisión y hacer rebaja prudencial de la misma, fundado en los antecedentes económicos del sujeto obligado.

Sexto) Que, conforme a los argumentos anteriormente esgrimidos, se accederá parcialmente a lo solicitado en la reposición, en consideración a la situación económica del sujeto obligado.

Séptimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

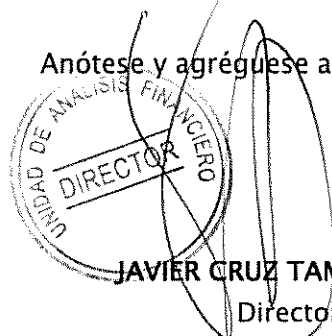
RESUELVO:

1.- HÁGASE LUGAR PARCIALMENTE a la reposición presentada por el sujeto obligado **Inversiones y Cambios Catalán Limitada**, atendido lo expresado en la presente resolución exenta.

2.- MODIFÍQUESE la resolución Exenta D.J. N° 113-026-2019, de 14 de enero de 2019, en el sentido de aplicar una multa de amonestación escrita y multa a beneficio fiscal de UF 30 (treinta unidades de Fomento).

3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Inversiones y Cambios Catalán Limitada**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


RMD/AMT